

Referencia:	2025/21708S
Procedimiento:	SP-Convocatoria Ejecución Oferta de Empleo Público

Anuncio nº 3. Resolución alegaciones ejercicio. Notas ejercicio fase de oposición.

El Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Oficial Conductor, acuerda publicar la resolución de las alegaciones recibidas al examen y publicar las notas de la fase de oposición (primera y segunda parte).

Primero: El Tribunal ha recibido alegaciones a las preguntas 11, 30, 34, 47, 48, 59 y 60. Estudiadas las alegaciones, el Tribunal acuerda:

- Estimar las alegaciones recibidas a las preguntas 48 y 90, procediendo a su anulación, sustituyéndose por las preguntas 102 y 103.

- Desestimar las alegaciones recibidas a las preguntas 11, 30, 34, 47 y 59.

Segundo: Publicar la motivación de la resolución a las alegaciones recibidas:



Pregunta nº 11	De conformidad con el artículo 15.6 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, cuando la carga sobresalga por delante, tanto en los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías como en los que no, y el vehículo circule entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la señalización debe hacerse mediante una luz: A. Verde. B. Roja. C. Blanca.
Alegación	1.- Solicitud de ANULACIÓN por “la pregunta mezcla dos conceptos 1 la carga sobresale por delante luz blanca, 2, vehículo circulando entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca. La pregunta mezcla dos conceptos 1 la carga sobresale por delante luz blanca, 2, vehículo circulando entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada además con luz roja. Por lo tanto es muy confusa, la respuesta puede serla b roja, o la c blanca, ambas serian correctas, ruego la anulación de la pregunta”
Respuesta	El Tribunal Calificador ACUERDA, por unanimidad, no anular la pregunta. El citado artículo regula, en su primer párrafo, la señalización de la carga cuando sobresale por la parte posterior del vehículo. A continuación, establece una señalización adicional para aquellos supuestos en los que el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad. En estas circunstancias, el precepto diferencia expresamente la señalización luminosa en función de la parte del vehículo por la que sobresalga la carga: cuando sobresalga por detrás, deberá señalizarse, además, con una luz roja; mientras que, cuando sobresalga por delante, la señalización deberá realizarse mediante una luz blanca. La pregunta identifica expresamente el artículo de referencia y recoge de forma conjunta los dos condicionantes previstos en el supuesto planteado: que el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad y que la carga sobresalga por delante. Por tanto, atendiendo al tenor literal del artículo 15.6 del Reglamento General de Circulación, la respuesta correcta es inequívocamente la c) blanca, sin que la luz roja resulte aplicable al supuesto planteado, al estar prevista para la señalización de la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo. En consecuencia, procede desestimar la alegación y mantener la pregunta y su respuesta correcta.



Pregunta nº 30	¿Se permite la utilización durante la conducción de auriculares conectados a dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación? A. No, nunca. B. Si, en las pruebas de aptitud en circuito abierto. C. Si, usando un solo auricular.
Alegación	Solicita la anulación de la pregunta debido a la grave ambigüedad y falta de claridad en el enunciado, basándose en las siguientes razones: enunciado incompleto y capcioso. La pregunta plantea de forma general una situación que para cualquier conductor en la práctica cotidiana está prohibido por ley, Inducción a error al no especificar en el contexto EXCEPCIONAL, se obliga al opositor a adivinar una situación particular, vulnerando el principio de claridad de examen OFICIAL. Falta de opción? al estar el enunciado mal acotado, ninguna de las respuestas es plenamente correcta para la conducción general, generando indefensión.
Respuesta	El Tribunal Calificador ACUERDA, por unanimidad, desestimar la alegación por lo siguiente: "TEXTUALMENTE": -Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 13.3: Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. De las 3 opciones de respuesta hay 2 claramente erróneas y sólo una correcta.
Pregunta nº 34	De conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, son infracciones graves: A. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. B. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor. C. Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de drogas.
Alegación	1.- Solicitud de ANULACIÓN por "la opción C, Finaliza totalmente incoherente, circular con un vehículo cuya carga a caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando GRAVE PELIGRO PARA EL RESTO DE DROGAS."
Respuesta	El Tribunal Calificador ACUERDA, por unanimidad, no estimar la alegación: Se aprecia la existencia de un error material de transcripción en la opción C) de la pregunta 34, al finalizar la misma con la expresión "creando grave peligro para el resto de drogas", cuando la referencia correcta es "creando grave peligro para el resto de usuarios". No obstante, dicho error material no afecta al contenido sustantivo de la pregunta ni impide determinar de forma inequívoca la respuesta correcta. La opción C) describe el supuesto consistente en circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro, conducta que se encuentra tipificada como infracción muy grave en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y que, por tanto, no constituye la respuesta correcta a la pregunta formulada. Por su parte, la opción B) recoge el supuesto previsto en el artículo 76 del citado texto legal relativo a «la ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor», conducta expresamente tipificada como infracción grave y que constituye la única respuesta correcta entre las alternativas propuestas. En consecuencia, la errata advertida en la opción C), aun siendo manifiesta, no altera la calificación jurídica de la conducta descrita, no convierte dicha opción en correcta ni genera una pluralidad de respuestas válidas, permaneciendo plenamente identificable la respuesta B) como única respuesta correcta. Por todo ello, procede desestimar la reclamación y mantener la validez de la pregunta, sin perjuicio de reconocer la existencia del error material de transcripción señalado en la opción C).



Pregunta nº 47	¿En qué se basa el funcionamiento del dispositivo denominado TCS (Traction Control System)? A. Compara el giro de las ruedas motrices con las que no lo son. B. Calcula la distancia de seguridad en función de la separación con el vehículo que circula delante. C. Modifica la velocidad angular de aquella rueda que la tenga inferior a los parámetros definidos en el sistema.
Alegación	Se da por correcta compara el giro de las ruedas motrices con las que no lo son. Según definiciones consultadas de tracción control system, se define como: "El TCS es un sistema electrónico que monitorea y regula la fuerza de tracción de las ruedas para evitar que patinen al acelerar. Funciona en conjunto con otros sistemas de seguridad, como el ABS (Sistema de Anti bloqueo de Frenos) y el ESC (Control Electrónico de Estabilidad), creando una red integrada que optimiza el rendimiento del vehículo. "En ningún momento se cita nada de la comparación de las ruedas motrices con las que no lo son, por lo tanto , rogaría que anularan la pregunta al no atenerse la respuesta dada por valida a la realidad.
Respuesta	El Tribunal Calificador ACUERDA, por unanimidad, desestimar la alegación.. En la pregunta no se hace referencia a definiciones, si no al funcionamiento. Dicha pregunta se encuentra en un cuestionario del ministerio de transporte y movilidad sostenible. https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/examenes-y-formacion/examenes-de-formacion-de-conductores-profesionales-cap/seccion1-objetivo1_3_bis Exámenes formación cap ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible COD: 65387 COD: 65387 ¿En qué se basa el funcionamiento del dispositivo denominado TCS? a. Compara el giro de las ruedas motrices con las que no lo son. b. Modifica la velocidad angular de aquella rueda que la tenga inferior a los parámetros definidos en el sistema. c. Calcula la distancia de seguridad en función de la separación con el vehículo que circula delante. d. Reconoce movimientos irregulares que se apartan de la trayectoria marcada por las ruedas. Respuesta RESPUESTA: A NORMA: Cuestiones de seguridad vial. Curso de profesores de formación vial. DGT REFERENCIA DOCTRINAL: Cuestiones de seguridad vial. Curso de profesores de formación vial. DGT

Pregunta nº 48	48. ¿Dónde está ubicado Mercagranada? A. N-342. (Badajoz-Granada) km 346. B. N-342. (Badajoz-Granada) km 463. C. N-342. (Badajoz-Granada) km 436.
Alegación	Solicita anulación de pregunta por no existir respuesta correcta.
Respuesta	El Tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación por error en la nomenclatura de la carretera. En lugar de N432, figuró N342.



Pregunta nº 59	¿Dónde se encuentra la oficina de GEGSA (Granada Eventos Sociales)? A. Calle Aguas Bravas s/n. B. Plaza del Carmen s/n. C. Calle Aguas Blancas s/n.
Alegación	Alegación 1: La pregunta objeto de impugnación plantea de forma genérica la ubicación de la oficina de la empresa municipal GEGSA. 1. Inexactitud de la plantilla provisional y existencia de respuesta correcta alternativa. La plantilla correctora señala como opción válida la B ("Plaza del Carmen s/n"). Dicha respuesta incurre en una manifiesta contradicción con la información corporativa e institucional que la propia entidad mercantil ofrece de cara al ciudadano y a las empresas licitadoras en sus portales de información oficiales y página WEB. 2. Portal Web Oficial y el Perfil del Contratante de GEGSA. La propia entidad pública empresarial contradice la opción dada por buena por el Tribunal. Si acudimos a la información de contacto y contratación de la propia mercantil alojada en el Perfil del Contratante de GEGSA, consta expresamente indexado para cualquier comunicación con el Órgano de Contratación lo siguiente: Texto Literal: «La información sobre los expedientes de contratación tramitados por la Empresa Municipal Granada Eventos Globales S.A. (CIF: A-18886051) de Granada pueden obtenerla en: Dirección sede: C/ Aguas Bravas s/n, 18008 Granada». 3. Exigir al aspirante marcar la opción "Plaza del Carmen s/n" penaliza gravemente al opositor que ha preparado el temario acudiendo a las fuentes directas del ente. El propio portal sitúa su sede operativa de gestión en la Calle Aguas Bravas s/n, por lo que la opción A responde con total exactitud y veracidad a la realidad administrativa GEGSA Alegación 2: ITINERARIO PARA OBTENER LA INFORMACIÓN Y LLEGAR HASTA LA PÁGINA WEB OFICIAL DE GEGSA: 1. PÁGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA- 2. PINCHAMOS VENTANILLA " AYUNTAMIENTO"- 3. PATRONATOS Y OTRAS ENTIDADES - 4. EMPRESAS MUNICIPALES - 5. GEGSA - 6. PERFIL DEL CONTRATANTE
Respuesta	El Tribunal Calificador ACUERDA, por unanimidad, desestimar las alegaciones. -Según BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL Núm. 251 Martes 31 de diciembre de 2024 SECCIÓN PRIMERA Empresarios Actos inscritos. 570644 - GRANADA EVENTOS GLOBALES SA. Cambio de domicilio social. PLAZA DEL CARMEN, S/N PRIMERA-EDIFICIO CONSISTORIAL (GRANADA). Cambio de objeto social. Constituye el objeto social de la sociedad la gestión y explotación del Palacio Municipal de Deportes y el nuevo Estadio "Los Cármenes" y parcelas anexas de propiedad municipal, así como la promoción, proyección y gestión directa o indirecta de grandes instalaciones deportivas. Datos registrales. S 8 , H GR 36228, I/A 36 (23.12.24). - En el itinerario alegado no figura dirección. https://www.granada.org/inet/wpim.nsf/xtod/3BEA8D97995ADE84C1257ABF002A14D0



Pregunta nº 90	90. De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, los vehículos de la categoría M1, utilizados como ambulancias, taxis, y de transporte escolar y de menores, deberán someterse a inspección técnica periódica con la siguiente frecuencia: A. Hasta cinco años: exentos; De más de cinco años: anual. B. Hasta cinco años: exentos; De más de cinco años: semestral. C. Hasta cinco años: anual; De más de cinco años: semestral.
Alegación	Solicita anulación de pregunta por no estar bien el número del artículo, donde pone artículo 1 debe poner artículo 6
Respuesta	El Tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación por error material en la referencia del artículo.

Tercero: Corregido el ejercicio, las notas resultantes de los aspirantes que han superado la dos partes del mismo son las siguientes:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	PARTE 1	PARTE 2
***8870**	HERNANDEZ ORTEGA	JAVIER	9,65	APTO
***8445**	OSORIO FERNANDEZ	ANTONIO JAVIER	5,95	APTO
***8734**	PIMENTEL ROBLES	JORGE	5,30	APTO
***4300**	ROMAN VIEJO	OLIVER	8,40	APTO
***8113**	RUIZ LORA	LEONARDO	5,35	APTO
***8630**	ANTON CEREZO	MARIA DELCARMEN	8,05	APTO
***5433**	CAMACHO GARCIA	JUAN CARLOS	5,70	APTO
***9120**	GARALUZ GONZALEZ	DAVID	5,70	APTO
***4190**	GONZALEZ ROMAN	JUAN	5,00	APTO

Las personas aspirantes pueden consultar la calificación obtenida en el siguiente enlace de la página Web del Ayuntamiento de Granada: <https://www.granada.org/inet/personal.nsf/buscaOpositor>.

Las personas aspirantes podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, indicando en el asunto "Alegación a resultados del ejercicio 1 plaza Oficial Conductor".

La Secretaria del Tribunal



Firmado digitalmente por:
MARIA TERESA RODRIGUEZ BARRILADO
Auxiliar de Administración General
Fecha: 28 de septiembre de 2026
Ayuntamiento de Granada